Año 1847. *Sábado 19 de junio.* *Núm. 73.*

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.



Se suscribe en la REDACCION establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

21 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 593.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de mayo último me dice de Real órden lo siguiente.

Pasada á informe de las Secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 20 de febrero último sobre si debe ó no ser escluido de la suerte de soldado Marcos Pato, quinto por el cupo de Maceda en el reemplazo de 1845, hijo de madre pobre á quien mantiene, en razon á tener esta otro mayor de diez y seis años pero de distinto padre y no de legítimo matrimonio, han manifestado lo que sigue.

«Estas Secciones, en cumplimiento de la Real órden que V. E. se sirvió comunicarles en 10 del mes anterior se han enterado del adjunto oficio del Consejo provincial de Orense, en que por conducto del Gefe político manifiesta que Marcos Pato, quinto por el cupo de Maceda en el reemplazo de 1845 habia pretendido eximirse del servicio como hijo único de viuda pobre á quien mantenía, y que de las informaciones practicadas tanto por él como por los demas mozos, resultaba que la viuda no tenia mas hijo de legítimo matrimonio mayor de diez y seis años que el Marcos, pero que contaba con otro hijo natural de distinto padre que dió á luz antes de casarse. En vista de esto consulta el Consejo provincial si se debe considerar como hijo único el Marcos Pato, y concederle la escepcion que habia alegado.=Las Secciones conceptúan resuelta esta consulta en virtud de una Real órden de 29 de noviembre de 1842, espedida por el Ministerio de la Guerra con motivo de una esposicion de la Diputacion provincial de Lugo, en que para resolver acerca de cierta escusa solicitó del Gobierno se declarase cual de los dos hijos de un sexajenario ó madre viuda en el caso de haber uno legítimo y otro natural debia eximirse, ó si este beneficio no correspondia á ninguno de ellos. Por dicha Real órden se acordó con presencia del dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, y considerando que atendida la série sucesiva de las exenciones del artículo 63 de la Ordenanza el hijo legítimo debe preferirse siempre en la aplicacion de las mismas al que solo es natural, que correspondia al hijo legítimo gozar de la exencion, sin que esta pudiese favorecer nunca al hijo natural aun cuando despues mantuviese al padre ó madre por dejar de hacerlo el lejítimo.=Las Secciones creen que el caso de Marcos Pato es en un todo idéntico al que se menciona en la anterior resolucion, puesto que el único hijo mayor de diez y seis años que cuenta la madre de aquel, es el que tuvo con anterioridad á su matrimonio; y en su consecuencia opinan que la existencia del citado hijo natural no debe perjudicar al Marcos para que se le repute como único en el sentido que á esta palabra dá la Ordenanza, y que le corresponde esceptuarse entrando en su reemplazo un suplente.»

Y habiéndose dignado S. M. conformarse con el preinserto dictamen, lo traslado á V. S. de su Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y mas efectos consiguientes. Orense 16 de junio de 1847.=Nicolas de Castro.

NÚMERO 594.

El Excmo. Sr. General Segundo Cabo encargado interinamente de la Capitanía general de Galicia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

Al Gefe político de la Coruña digo hoy lo que sigue.=El Sr. Auditor de Guerra de esta Capitanía general, á quien para su dictámen he pasado la comunicacion de V. S. de 29 de mayo último, relativa á los goces y exenciones de los aforados de Guerra, con fecha 8 del actual lo evacua en los términos siguientes.=Excmo. Sr.=El Sr. Gefe político de la Coruña no se opone á que se guarde á los aforados de Guerra las exenciones y preeminencias que les corresponden, segun y en los términos

que V. E. se dignó resolver en la circular de 13 del mes próximo pasado; pero manifiesta al propio tiempo que dichos individuos han pretendido el derecho de no levantar cargas municipales de ninguna clase, á lo cual ciertamente no puede acceder siempre que sean vecinos hacendados, porque en este concepto deberán contribuir con los demas á sostener las necesidades del distrito municipal, disfrutando como realmente disfrutan de sus aprovechamientos y beneficios.=El Auditor está muy conforme con este principio, del que á la verdad no se separaba la circular del 13; y lo está mucho mas desde que ha tenido la ocasion de ver la resolucion del Consejo Real, de acuerdo con lo que le propusieron las secciones reunidas de Guerra, Marina y Gobernacion, sobre alojamientos y bagajes, á consecuencia del espediente formado en virtud de las diversas solicitudes de aforados de Guerra y Marina, que fue remitido á dicho Consejo por el Ministerio de la Gobernacion, segun lo acordado por S. M. en Reales órdenes de 21 de marzo del año último.=Con arreglo, pues, á lo determinado en la superior resolucion citada, tan solo se considerarán exentos de alojamiento y bagajes aquellos aforados que no disfruten de otra renta que el sueldo ó haber de su retiro; pero no los que reunan la circunstancia de ser labradores ó granjeros, vecinos con casa abierta y con goces de todos los aprovechamientos comunes, los cuales han de contribuir necesariamente al servicio de alojamientos y bagajes, del que únicamente serán esceptuados su casa habitacion y caballo.=Y de conformidad con dicho dictamen, lo traslado á V. S. en contestacion á su precitado escrito.=Lo transcribo á V. S. para su conocimiento.

=*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad, y á fin de evitar las cuestiones que se suscitan entre los Ayuntamientos y los aforados de Guerra. Orense junio 18 de 1847.=Nicolas de Castro.*

Número 595.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

El Coronel del Regimiento de Soria me dice desde Zaragoza en 5 del actual lo que copio.=Habiendo fallecido en el hospital de esta plaza el soldado José de Vega, hijo de Francisco y de Manuela Macias, natural de san Lorenzo en esa provincia del digno mando de V. S., y de oficio labrador; tengo el honor de acompañar su ajuste final con objeto de que se digne ordenar llegue á poder de sus padres ó parientes mas próximos, y dispongan como gusten de los 118 reales y 25 maravedises que resultan á su favor y existen depositados en la caja del cuerpo.=Lo que traslado á V. S., rogándole se sirva disponer que por medio del Boletin oficial de la provincia sean citados los padres ó parientes del indicado soldado, á fin de que comparezcan á esta Comandancia general á recoger los documentos que cita el anterior inserto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que pueda llegar á conocimiento de los padres ó parientes del soldado que se cita, con el fin de que se presenten por sí ó por persona apoderada competentemente en la Comandancia general de la provincia á recoger el documento indicado. Orense 14 de junio de 1847.=Nicolas de Castro.

Número 596.

El Sr. Gefe político de Oviedo con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

Domingo Bustelo y Manuel Arias, actores de un robo de mas de 3,000 reales que hicieron á D. Benito Fernandez Bustelo, de la alcaldía de la Vega de Rivadeo, en 17 de mayo último, pasaron al amanecer del 30 del mismo la cordillera de la Bobia en direccion á Buron con algunas caballerías proporcionadas con el dinero robado; y siendo probable que al saber se les busca en esta provincia se internen en la del digno cargo de V. S., le recomiendo se sirva dar las oportunas órdenes para que se les busque y capture, y conseguido se les remita á disposicion de este Gobierno político, á cuyo efecto se anotan al margen las señas de ambos individuos; advirtiendo á V. S. que el Manuel Arias, de estado casado en Pianton, obtuvo pasaporte de pago en la Comisaría de P. y S. P. de la Vega por seis meses el 30 de enero anterior con el número 10 para Madrid é interior del Reino á buscar trabajo, y el Domingo Bustelo se marchó sin documento de aquella clase ni otro alguno de que se tenga noticia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública procuren por todos los medios posibles la captura de los sugetos que á continuacion se espresan, dando conocimiento á este Gobierno político del resultado de sus diligencias. Orense 14 de junio de 1847.=Nicolas de Castro.=Juan José de Perinat, secretario.

Señas del Manuel Arias. Edad 34 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos claros, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno; viste chaqueta de paño negro, pantalon gris remontado de negro y cachucha negra.

Idem del Domingo Bustelo. Edad 26 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color rosado y robusto; viste pantalon de paño pardo largo, jubon encarnado por debajo de la chaqueta, con faja azul, sombrero calañés fábrica portuguesa.

Número 597.

COMISION DE DOTACION

DEL CULTO Y CLERO DE ORENSE.

Habiendo dispuesto esta Comision arrendar en pública subasta las rentas que se devolvieron al Clero secular de esta diócesis en virtud de la ley de 3 de abril de 1845, y cuya administracion está hoy dia á su cargo, y dar principio á este acto el dia 25 del corriente en el palacio episcopal de las diez de la mañana á la una de la tarde hasta concluirle, lo manifiesta al público para conocimiento de los interesados. Orense 15 de junio de 1847.=*Joaquin Cordon.*=*Fernando Felipe Fernandez*, secretario.

NÚMERO 598.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 31 de mayo último me dice lo que sigue.

He dado cuenta á S. M. del espediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una esposicion formalizada por D. Manuel Ibarra y Gomez, Cirujano de 3.ª clase, en su nombre y en el de otros Cirujanos residentes en la ciudad de Valencia que concluyeron la carrera despues del dia 26 de julio de 1844, en que solicita que se les permita continuar sus estudios para ascender á Cirujanos de 2.ª clase. S. M. se ha enterado con tal motivo de los graves inconvenientes que se presentan para continuar autorizando por un tiempo indefinido las esplicaciones extraordinarias que se dan en las facultades de Medicina á esta clase de profesores, y convencida de la conveniencia de señalar un plazo para que puedan mejorar de clase evitando así la confusion que en las escuelas produce la diversa índole de las enseñanzas que se les proporcionan; de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instruccion pública, se ha dignado acordar que los Cirujanos de 3.ª clase que hayan concluido su carrera habiendo estudiado en ella los preliminares señalados en el Real decreto de 1.º de setiembre de 1842, puedan matricularse para estudiar cuarto año de Cirujia y hacer los estudios que se requieran para pasar á Cirujanos de 2.ª clase aun cuando hayan concluido aquella carrera despues de publicada la Real orden de 26 de julio de 1844; y que tanto los que se hallan en este caso como los demas que con arreglo á las disposiciones vigentes pueden aspirar á la calidad de Cirujanos de 2.ª clase previos los mencionados estudios, hayan de hacer uso de esta autorizacion en el curso inmediato precisamente, pues en el siguiente ni en los sucesivos no se admitirá ya en las Universidades á la matrícula para el primer año de los dos que se hallan establecidos para el tránsito de Cirujano de 3.ª clase á 2.ª

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las cuatro provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar. Santiago 12 de junio de 1847.=Juan José Viñas.

NÚMERO 599.

Juzgado del primera instancia del Carballino.

D. Pedro Bravo y Barcones, juez de primera instancia del partido judicial del Carballino.=Al señor Gefe político de la provincia de Orense y demas autoridades civiles y militares de su provincia, sirvanse saber: que por el oficio del infraescrito escribano de número me hallo instruyendo causa con motivo de alboroto y pendencia ocurrida en la parroquia de santa María de Grijoa de este dicho partido al anochecer del dia 13 del corriente mes de mayo, con ocasion de la romería de la Ascension que alli se celebró, de cuyo alboroto y pendencia resultó la muerte de un hombre y heridos otros dos; y como autores y cómplices Juan y Manuel Fernandez, hijos de Antonio Fernandez, Carballeira de la parroquia de santa Comba de Treboedo; Ramon y Manuel Gonzalez, hijos de Francisco Gonzalez Serodio del lugar de Lamego parroquia de santa Maria de Salamonde en este partido, contra quienes he proveido auto de arresto, que no se ha verificado por la ausencia simultánea que han hecho; razon por que he proveido otro auto estensivo á la averiguacion de sus señales, y con ellas y mas que va relacionado librar exortos requisitorios á fin de conseguir su captura. Por tanto, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) y de la jurisdiccion que en su Real nombre administro, les exorto y requiero y de la mia pido y encargo que tan luego como se inserte el presente en el Boletin oficial, se sirvan por todos los medios posibles y por el conducto de los dependientes de su cargo á quienes corresponda, sean buscados y pesquisados los cuatro reos espresados; y siendo habidos que se les arreste y conduzca con seguro á disposicion de este juzgado, para cuyo mejor desempeño se anotan á continuacion las señales respectivas; que en hacerlo así cumplirán con un deber impuesto por la ley, y este juzgado obligado al tanto en iguales casos justicia mediante. Dado en el Carballino á 20 de mayo de 1847.=*Pedro Bravo y Barcones.*=De su mandado, *José Benito Cobelo.*

Señas de Juan Fernandez.

Edad 25 años, estatura mas de 5 pies y ya sirvió en el ejército; cara algo larga, color trigueño, pelo castaño, ojos id., cerrado de barba, ejercicio trabajador del campo; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, unas veces sombrero y otras las menos montera.

Idem de Manuel Fernandez.

Edad 21 años, estatura 5 pies cumplidos, cara redonda, ojos castaño-oscuro, pelo negro, barba poca; viste á los dias festivos calzon de rizo, chaqueta de paño castaño y sombrero; y los dias de trabajo pantalon de estopa, almilla de paño aceitunado y montera.

Idem de Ramon Gonzalez Serodio.

Edad 27 á 28 años, oficio trabajador del campo, talla 5 pies cumplidos, cara flaca, color trigueño, pelo negro y poblado de barba; viste pantalon, chaleco y chaqueta ya de paño ya de tela porque tenia de todo con motivo de haber venido de la América retirado del servicio.

Idem de Manuel Gonzalez Serodio.

Edad 25 años, estatura 5 pies, cara redonda, color blanco, pelo castaño, nariz regular, bastante grueso de cuerpo, oficio sastre: viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño bueno entrefino, unas veces cachucha y otras sombrero.

NÚMERO 600.

Idem de Chantada.

El Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, auditor honorario de guerra y juez de primera instancia del partido judicial de Chantada &c.=Ruego á todas las autoridades judiciales, civiles y militares que de este edicto tuvieren noticia, se sirvan disponer por todos los medios que les sea posible el arresto y conduccion con toda seguridad á la carcel de esta capital de partido de las personas de Juan Matanza y Juan Gonzalez, vecinos de la parroquia de santa Maria de Carballedo de este referido partido, cuyas señas van al margen anotadas; pues así lo provei en la causa que instruyo sobre maltratos á Francisco Pardo, de que se siguió su muerte. Dado en la villa de Chantada á 21 dias del mes de mayo de 1847. = *Dr. Dionisio Silva Villaronte.*=Por mandado de S. S., *Manuel Rodriguez.*

Señas de Juan Matanza. Edad 50 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo calvo y cano, ojos rojos, nariz afilada, barba poblada y cana, cara larga, color trigueño: tiene una úlcera crónica debajo de la nariz; viste chaqueta, calzon redondo, chaleco de lana rayada, sombrero de copa alta, polainas de riaza usada y calza zuecos de madera.

Idem de Juan Gonzalez. Edad 32 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño-oscuro, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, cara delgada, color trigueño: viste pantalon de paño pardo, chaqueta y chaleco azul de medio uso, sombrero rondeño de ala ancha, calza zapatos gruesos de becerrillo.

NÚMERO 601.

Idem de Betanzos.

D. Ventura Anton Sedano, ministro honorario de la audiencia de Sevilla, juez de primera instancia en esta ciudad y su partido. = Hago saber hallarme entendiendo en causa sobre la procedencia de un copon de plata dorado por su interior, hallado en una heredad. Por tanto, los señores curas párrocos y mas personas que se consideren con derecho á él, lo anunciarán para su entrega con las formalidades necesarias. Betanzos 24 de mayo de 1847. = *Ventura Anton Sedano.* = Por mandado de S. S., *Agustin Nuñez.*

NÚMERO 602.

Don Ventura Anton Sedano, magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla, juez de primera instancia por S. M. en esta ciudad y su partido judicial &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Riobó, de San Miguel de Filgueira de Traba, y Pedro Sanchez, de San Esteban de Loureda, de este partido judicial, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este juzgado por la escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra ellos aparecen en la causa en que estoy entendiendo sobre malos tratamientos ejecutados en la persona de Fernando Carro de San Pedro de Borrifans en el soto de Loureda, á tiempo que regresaba de la romería de San Payo, que se celebró en la parroquia de Velacoba, que se les administrará justicia en lo que la tengan; con apercibimiento de que transcurridos se sustanciará en su rebeldía, y todo lo que se obre les parará el perjuicio que corresponda. Y para que llegue á su noticia se forma el presente. Betanzos mayo 26 de 1847. = *Ventura Anton Sedano.* = Por mandado de S. S., *Manuel Valle de Paz y Andrade.*

NÚMERO 603.

Idem de Orense.

En este juzgado pende causa criminal de oficio contra Pedro Rodriguez (a) *Marron*, de oficio tablajero, de esta misma vecindad, por la violenta muerte de Anselmo Pereira, ejecutada la noche del 9 del que rije, cuyo arresto está acordado; para que tenga efecto se exorta por medio de los Sres. Gefes políticos en los periódicos oficiales de las cuatro provincias de Galicia á todas las autoridades y encargados de proteccion y seguridad pública para que siendo habido lo remitan con toda seguridad á mi disposicion, á cuyo fin se insertan sus señales personales. Orense mayo 31 de 1847. = *Manuel Tutor.*

Señales del reo. Edad 16 años cumplidos, estatura 5 pies cumplidos, ojos castaño oscuro, pelo id., nariz regular, barba ninguna; viste pantalon, chaqueta redonda y sombrero ala larga.

NÚMERO 604.

A consecuencia del robo ejecutado en la noche del 20 al 21 del último abril en la iglesia parroquial de San Ginés de la Peroja en este partido, se está instruyendo la correspondiente sumaria en averiguacion de los autores y cómplices de tan grave atentado y del paradero de las alhajas robadas; en la que por proveido en 18 de mayo se dispuso exortar como lo hago á todas las autoridades, asi judiciales como gubernativas, inclusos alcaldes de barrio y dependientes de seguridad pública, para que en obsequio al mejor servicio nacional se sirvan disponer y practicar las debidas diligencias á conseguir el hallazgo y recobracion de las alhajas que á continuacion se espresan, las cuales siendo habidas remitirán á este juzgado con la brevedad y seguridad posible, lo propio que las personas en cuyo poder se encuentren; que en asi ejecutarlo prestarán un servicio á la vindicta pública, ofreciéndose el juzgado al tanto en iguales casos. Orense 2 de junio de 1847. = *Manuel Tutor.*

Alhajas robadas. Un caliz de plata bueno con moldes y angelotes en su pie y una lista en la parte baja de la copa por su esterior, dorada esta por lo interior lo propio que los angelotes, cuyo pie de dicho caliz servia para el del viril en las funciones del *Corpus Christi.* Otro caliz de plata construido á la moderna todo él dorado, razon por que era tenido y llamado de oro por la mayoría de los feligreses, con hojas estrechas del mismo metal tanto á la parte inferior de la copa como en el pie.

NÚMERO 605.

Idem de la Cañiza.

D. Miguel Arias, alcalde que por falta de juez administra justicia en esta villa y su partido. = A los señores jueces de primera instancia y mas autoridades hago saber: que en este juzgado se instruye causa en averiguacion de quien fuese la persona, cuyo cadaver se halló en la orilla del rio Miño y sitio llamado *Saulo del Molino* de la parroquia y racionería de Quintela en el distrito municipal de Crecente el dia 9 del corriente, sin mas ropa que una media de lana blanca, dilacerado y faltoso de las carnes de la cara, cabeza y otras partes del cuerpo, sin ojos ni lengua, pero con toda la dentadura, por la que y restos de la caja huesosa demostraba ser de 30 á 35 años de edad, hombre de estatura regular y de desarrollo corporal, considerándosele de unos sesenta dias en el agua, sin que pudiese ser conocido ni su estado permitiese descubrir el motivo de su muerte; y á fin de inquirir la procedencia de tal cadaver, motivo de su muerte, en donde y cómo haya acaecido, se libra el presente para su insercion en el Boletin, por el que exorto á todas las dichas señoras autoridades practiquen las diligencias que su celo les dicte, dando á este juzgado conocimiento oportunamente. Dado en la Cañiza y mayo 25 de 1847. = *Miguel Arias.* = Por su mandado, *Benito Gonzalez y Martinez.*

NÚMERO 606.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, juez de primera instancia del partido judicial de Lalin &c. = Hallándome instruyendo causa criminal contra Antonio Fernandez de san Pedro de Alperiz y José Millares del lugar de Carballeda parroquia de san Lorenzo de Moimenta en este partido, por malos tratamientos en las personas de Manuel Vilariño y José Fernandez de san Esteban de Cadron, he acordado el arresto de los dos primeros; y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya conseguido el de José Millares, he proveido exortar á los señores gefes políticos de las cuatro provincias de Galicia, para que se sirvan disponer su insercion en los Boletines oficiales con el fin de que siendo habido se le arreste y conduzca á este tribunal. Dado en Lalin á 1.º de junio de 1847. = *Ricardo Bobo.* = Por su mandado, *Francisco Javier Araujo.*

Señales de José Millares. Edad 30 años, estatura 5 pies, cara redonda, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba castaña, color bueno; vestido chaqueta azul, pantalon de paño pardo, chaleco tambien azul, sombrero calañés y zapatos á los pies.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.